

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la casa abierta del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 084 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO** con CC. No. 93.13.540, en calidad de Director Administrativo de Tesorería de la **Administración Municipal del Espinal Tolima** para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 084 de fecha 11 de Junio de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-086-2023** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO** con CC. No. 93.13.540, en calidad de Director Administrativo de Tesorería de la **Administración Municipal del Espinal Tolima** para la época de los hechos; de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día 29 de Agosto de 2024, a las 9:300 A.M., en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-086-2023**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

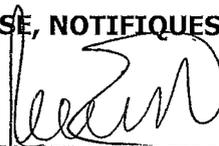
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

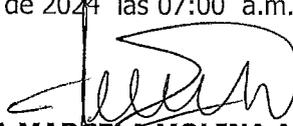
Se publica copia íntegra del Auto en 36 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de agosto de 2024 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 21 de agosto de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 084

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-086-023, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

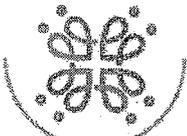
Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 013 del 08 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2023-000005472 del 19 de octubre de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al estudio de antecedentes No. 031 del 17 de octubre de 2023 y anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

Dentro de las funciones administrativas de la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal Tolima, está la de hacer recaudos de impuestos municipales para lo cual la administración cuenta con una Jurisdicción Coactiva que le permite hacer efectivas las obligaciones a su favor. Las prescripciones por cobro de cartera por concepto de impuesto predial son otorgadas por la Secretaria de Hacienda Municipal por medio de la oficina de cobro coactivo.

La Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la administración municipal del Espinal Tolima, no ha sido diligente en el recaudo de la cartera, dejando prescribir impuestos de predios por más de 40 años, el ente territorial cuenta con el reglamento interno del recaudo de cartera expedido mediante la Resolución 730 del 09 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y 1° de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dentro de las inconsistencias de recuperación de cartera, encontramos que en la mayoría de procesos la administración emite liquidaciones oficiales pero que en años anteriores no fueron notificadas en forma legal, lo que conlleva a una pérdida temporal de competencia o bien la prescripción de la acción cobro frente al contribuyente, lo que consiste en que no le es exigible la obligación con lo que queda liberado de su pago.

En el año 2022 la administración municipal del Espinal concedió un total de 186 prescripciones a solicitud de parte para un valor total de \$248.014.509.

La comisión auditora de la Contraloría Departamental del Tolima, aleatoriamente escogió 14 expedientes de cobro coactivo a los cuales se les decreto la prescripción a solicitud de parte del impuesto Predial encontrándose que en algunos expedientes no reposan la totalidad de documentos como es el caso de la resolución N° 220 a nombre de la señora Edna Margarita Perdomo Espinosa, donde no se encontró documentos como registro civil, certificado de defunción de igual forma la Resolución N° 51 a nombre de la Asociación de vivienda Villa Leidy que no se encontraron los documentos de la representación legal, así mismo en la resoluciones N° 51, 67, 159, 184, 220, 222, 250 de 2022 no se relacionó el valor a prescribir como se puede observar a continuación: (...)

De acuerdo con este inciso se remite la totalidad de los documentos requeridos por el auditor, quedamos atentos a cualquier solicitud referente a los expedientes enviados. (Ver anexo PDF Resoluciones año 2022).

Ahora bien, desde la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte las razones por las cuales se prescribieron los comparendos durante el transcurso del año 2022 fueron por los siguientes motivos:

- *No hubo entrega de inventarios por parte de la administración anterior y por consiguiente al no existir expediente no se pudo adelantar el cobro coactivo.*
- *De acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior, no se le resolvió la situación al contraventor dentro del año siguiente, es decir pasaron los años sin posibilidad de iniciar el respectivo cobro coactivo.*
- *Al no existir resolución sanción ni comparendo, fue imposible la reconstrucción del expediente.*

De los expedientes que si se encontraron, al momento de las solicitudes de prescripción, no hubo posibilidad de evitarlos ya que no tenían ninguna actuación, encontrando simplemente el mandamiento de pago sin su debida notificación, por consiguiente, se pierde la posibilidad de recaudo.

Una vez analizados los argumentos del sujeto de control frente a la observación, estos no desvirtúan lo planteado por la Contraloría Departamental del Tolima, ya que en la respuesta la Alcaldía de El Espinal - Tolima manifiesta que se presentan algunos inconvenientes para la notificación personal o por correo certificado, situación que no exime al municipio de subsanar estas deficiencias tanto para el impuesto predial como para las multas de tránsito, así mismo con lo que se menciona de que las administraciones anteriores no ejercieron su función coactiva a cabalidad en cuanto al impuesto predial y que la administración anterior no hizo entrega de inventarios de expedientes en la oficina de tránsito y transporte, demuestra que no se tiene certeza de poder adelantar acciones de cobro por este tipo de conceptos lo que conlleva a que se presenten las prescripciones.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es importante aclarar que la auditoría se realiza a la entidad como tal y no a una administración o funcionario específico.

En cuanto a los expedientes que le faltaban algunos documentos estos fueron subsanados.

En aras del debido proceso la Contraloría Departamental del Tolima, ajusta los valores del presunto detrimento patrimonial, puesto que se debe tener en cuenta la prescripción y la caducidad de la acción de cobro según las siguientes tablas:





DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCIONES ANEXO 2022			VALOR RESCRITO
		CC-O/N	FECHA	FINCA CATASTRAL	
4	FELIX BRIÑEZ PERDOMO	22295507	3/9/2022	01-01-0013-0014-001	2005 AL 2014 \$ 472,1
5	LUZ MILA ORTIZ ARIAS	65701343	3/9/2022	01-02-0229-0019-000	2010 AL 2014 \$ 954,056
6	FERNANDO MURILLO	NO TIENE	3/9/2022	01-01-0276-0010-001	2001 AL 2014 \$ 1,909,897
7	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/10/2022	01-01-0073-0038-901	2013 AL 2014 \$ 454,632
8	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/11/2022	01-01-0073-0040-901	2013 AL 2014 \$ 411,327
9	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/12/2022	01-01-0073-0039-901	2011 AL 2014 \$ 774,879
10	CARMEN VÁSQUEZ GALEANO	65700971	3/10/2022	01-01-0425-0009-000	2009 AL 2014 \$ 603,648
14	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0038-901	2015 AL 2016 \$ 453,146
15	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0040-901	2016 AL 2016 \$ 453,146
16	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0039-901	2015 AL 2016 \$ 200,307
17	JOSÉ IVAN MORENO MOLANO	93452839	3/14/2022	01-02-0284-0004-000	2013 AL 2015 \$ 838,486
22	MARICEL ORJUELA	28964082	3/15/2022	00-01-0004-0538-001	2009 AL 2014 \$ 348,589
25	AMILGAR VELA GUTIERREZ	93083128	3/15/2022	01-02-0036-0006-000	2012 AL 2014 \$ 979,333
27	MARCO ANTONIO HERNANDEZ BARRERO	65701145	3/16/2022	01-02-0300-0012-000	2006 AL 2014 \$ 499,452
28	YANETH ALONZO FLOREZ	65692501	3/16/2022	01-02-0228-0013-000	2015 AL 2016 \$ 301,428
30	ALBA INEZ ROMERO RODRIGUEZ	65695077	3/29/2022	01-01-0485-0004-000	2011 AL 2014 \$ 482,067
31	EDITH GALINDO BRIÑEZ	65698039	3/29/2022	01-01-0561-0013-000	2010 AL 2014 \$ 133,829
42	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARI	809005091	4/18/2022	01-01-0573-0032-000	2015 \$ 2,800,406
50	TERESA REYES SANTOS	28706312	4/19/2022	01-01-0251-0025-000	1999 AL 2014 \$ 3,395,736
55	ANA SOFIA SUC CARVAJAL CARVAJAL	NO TIENE	4/20/2022	01-02-0010-0025-000	2010 AL 2015 \$ 779,232
56	LUIS ALFONSO BERJAN MURCIA	4435886	4/19/2022	01-02-0182-0056-000	2014 AL 2015 \$ 380,124
69	CARMELITA VEGA	28640323	4/27/2022	02-01-0006-0015-000	2014 AL 2015 \$ 4,009,877
87	ALEJANDRO OSORIO SOLANO	14244232	5/16/2022	01-02-0085-0020-000	2009 AL 2014 \$ 14,316,054
93	COMITE MUNICIPAL CONSERVADOR DEL	NO TIENE	5/18/2022	01-01-0050-0019-000	2014 AL 2016 \$ 105,971
96	MISABEL SANCHEZ OLAYA	93127021	5/18/2022	01-01-0419-0006-000	2014 \$ 579,866
99	NICOLAS FRANCISCO BARRERO PEDRAZA	38037431	5/18/2022	01-01-0343-0001-000	2013 AL 2015 \$ 760,571
100	LINA MARIA RAMIREZ ORTEGON	65701607	5/18/2022	01-01-0085-0008-000	2015 AL 2016 \$ 2,914,796
101	LUIS ANTONIO MORALES GUALTEROS	5921982	5/18/2022	01-01-0045-0002-000	2008 AL 2014 \$ 197,591
103	NANCY VICTORIA SERRATO CORTES	65697900	5/25/2022	01-02-0206-0008-000	2015 \$ 1,386,027
140	RODOLFO CESAR RODRIGUEZ	79284784	6/14/2022	01-02-0185-0059-000	2002 AL 2014 \$ 2,655,423
142	JORGE ELIECER ALZATE	10120372	6/14/2022	02-01-0002-0001-000	2009 AL 2015 \$ 306,436
143	JOHANNA MARCELA RAMIREZ RODRIGUEZ	65707111	6/14/2022	00-02-0003-1096-000	2011 AL 2014 \$ 100,221
153	JOSE JOAQUIN SOTELO VIDALES	15360268	6/23/2022	01-01-0275-0009-000	1996 AL 2014 \$ 1,254,120
162	LEONARDO SOTO ARENAS	NO TIENE	6/30/2022	01-02-0185-0003-000	1999 AL 2014 \$ 694,283
180	SANDRA MILENA BARRIOS RODRIGUEZ	65706790	7/15/2022	01-01-0190-0011-000	2012 AL 2015 \$ 20,693,332
181	LUZ MARINA SANCHEZ DIAZ	65692655	7/15/2022	01-01-0046-0004-000	2014 AL 2015 \$ 436,237
183	MILLER MONTEALEGRE MONROY	93127552	7/15/2022	01-01-0120-0005-000	2014 \$ 220,717
184	RAUL MARTINEZ MERCHAN	11303782	7/15/2022	01-01-0267-0019-000	2014 \$ 348,569
189	MANUEL ALBERTO PALACIOS GOMEZ	93125420	7/15/2022	01-01-0356-0002-000	2013 AL 2014 \$ 235,194
190	ROSA BETAN COURT VASQUEZ	28715561	7/15/2022	01-02-0284-0009-000	2014 AL 2015 \$ 469,061
191	ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ	52021976	7/15/2022	02-01-0012-0008-000	2009 AL 2015 \$ 4,102,961
193	ALEJANDRO OSORIO SOLANO	14244232	7/15/2022	01-02-0085-0020-000	2009 AL 2015 \$ 82,191
205	ANA MARCELA MANCHOLA SANCHEZ	65828657	8/19/2022	01-01-0514-0011-000	2014 \$ 1,421,014
206	FRANCISCA CARDOSO BARRIOS	2802892	8/15/2022	00-02-0002-0297-000	2008 AL 2014 \$ 1,001,831
210	SOFIA MONTEALEGRE SANCHEZ	28708511	8/23/2022	00-02-0001-0181-000	2009 AL 2014 \$ 1,455,623
213	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	93376559	8/23/2022	01-01-0587-0015-801	2011 AL 2016 \$ 278,143
214	ROSA STELLA ORTIZ RAMIREZ	65694315	8/24/2022	01-01-0575-0010-000	2014 AL 2015 \$ 3,835,910
218	MARTHA ASTRID BARRERO GOMEZ	28712326	8/26/2022	00-03-0002-1071-000	2015 \$ 294,016
219	RUBEN DARIO AMOROCHO	11228511	8/29/2022	01-01-0245-0024-000	2016 \$ 367,267
220	EDNA MARGARITA PERDOMO ESPINOSA	65696877	8/29/2022	01-01-0038-0018-001	2012 AL 2014 \$ 374,682
222	OCTAVIO RODRIGUEZ VASQUEZ	17625690	9/13/2022	01-01-0100-0001-000	2013 AL 2014 \$ 405,260
223	MARIA CECILIA NARVAEZ TOLE	28714841	9/27/2022	01-01-0214-0006-000	2012 AL 2014 \$ 822,793
248	ADELZA SANDOVAL CARDENAS	24411772	9/28/2022	01-01-0317-0004-000	2011 AL 2015 \$ 941,875
250	DORA RAMIREZ RIOS MARIA	93357498	9/29/2022	01-02-0141-0030-000	2010 AL 2014 \$ 1,142,398
251	FERNANDO SIERRA CLAVIJO	93120095	10/12/2022	01-01-0073-0030-000	1996 AL 2016 \$ 5,949,211
254	NOEL AMOROCHO SANCHEZ LTDA	NO TIENE	10/18/2022	01-02-0179-0006-000	2011 AL 2015 \$ 108,013
259	BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	93125267	10/18/2022	01-01-0285-0009-000	2014 \$ 156,957
264	ANGEL JOSE ARIAS RAMIREZ	28757867	10/19/2022	01-01-0124-0001-000	2014 \$ 208,969
269	ELIZABETH RODRIGUEZ SUAREZ	93136414	10/20/2022	02-01-0036-0021-000	2013 AL 2015 \$ 845,190
272	JIMMY MORENO CAVIEDES	5898945	10/20/2022	01-01-0328-0005-000	2015 \$ 198,802
273	JORGE ENRIQUE GOMEZ OVIEDO	2289517	10/26/2022	00-01-0001-0209-000	2014 \$ 185,244
287	LIBORIO MURILLO ORJUELA	65694745	11/15/2022	01-01-0173-0011-000	2012 AL 2015 \$ 762,943
309	EMILIA QUINONES CARRILLO	2293708	11/16/2022	00-01-0001-0010-000	1991 AL 2016 \$ 739,166
311	JUAN QUINTERO GARCIA	28711477	11/23/2022	01-01-0042-0032-000	2014 AL 2015 \$ 507,314
312	ROSALBA TAMAYO CAQUIMBO	51580895	11/23/2022	01-02-0185-0071-000	2002 AL 2015 \$ 1,637,366
313	ELBA GALLO HERNANDEZ	51580895	11/24/2022	01-02-0185-0050-000	2002 AL 2015 \$ 536,797
325	ELBA GALLO HERNANDEZ	2289793	11/26/2022	01-01-0027-0016-000	2016 \$ 290,518
326	JOSE VICENTE CORREALES SANCHEZ	41391030	11/29/2022	00-02-0001-0476-000	2014 AL 2016 \$ 708,661
328	LUCIA DURAN PINILLA	93119232	12/12/2022	01-01-0249-0019-000	2015 AL 2016 \$ 1,356,387
333	LUIS EMIRO HERNANDEZ GUAYARA	93134887	12/12/2022	01-01-0072-0041-901	2012 AL 2014 \$ 341,855
334	CARLOS HERNANDO GALVIS PARRA	93117331	12/12/2022	01-01-0010-0011-001	2012 AL 2014 \$ 1,318,235
335	PEDRO SALAS VASQUEZ	1105673399	12/12/2022	01-01-0169-0024-000	2012 AL 2014 \$ 142,697
337	LEIDY YURANY RIVAS BARRETO	17077997	12/12/2022	01-01-0287-0004-000	2014 \$ 119,183
338	FRANCISCO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	860004476	12/12/2022	01-02-0294-0011-000	2014 \$ 513,686
339	ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	93125029	12/12/2022	01-01-0241-0032-000	2008 AL 2016 \$ 341,624
340	CARLOS ARTURO LOZANO VARGAS	93089299	12/12/2022	01-01-0150-0017-000	2014 AL 2016 \$ 19,299,534
341	RODRIGO RAMIREZ TURRIAGO	28704486	12/12/2022	01-02-0111-0012-001	2014 AL 2016 \$ 158,409
342	EDUARDO SUC OLIVEROS	2291854	12/13/2022	01-01-0019-0007-001	2010 AL 2015 \$ 781,447
344	BEATRIZ ZARTA ORTEGON	28715617	12/13/2022	01-01-0084-0005-001	1998 AL 2015 \$ 775,762
346	CARLOS JULIO DIAZ SIERRA	20790333	12/13/2022	01-02-0117-0001-001	2006 AL 2015 \$ 724,233
350	DORA MARIA ORTIZ ACOSTA	93132728	12/13/2022	01-01-0353-0015-000	2014 AL 2015 \$ 301,775
353	MARIQUITA MORENO FRACLE	NO TIENE	12/13/2022	01-02-0097-0011-000	2008 AL 2016 \$ 5,143,010
354	MIGUEL ANTONIO CASTRO HERRAN	1110464388	12/13/2022	01-01-0259-0011-000	2013 AL 2015 \$ 1,056,768
355	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	2629333	12/13/2022	01-01-0331-0007-000	2015 AL 2016 \$ 1,543,093
356	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUZMAN	5900720	12/22/2022	01-02-0054-0020-000	2011 AL 2015 \$ 713,581
359	JOSE JULIAN LOPEZ DEL PINO	NO TIENE	12/27/2022	01-01-0148-0003-000	2013 AL 2015 \$ 548,904
361	JORGE BARRETO	6452306	12/27/2022	01-02-0044-0015-000	2012 AL 2014 \$ 178,238
364	JOSE JAIRO DEVIA	28701774	12/27/2022	01-02-0070-0002-000	2015 AL 2016 \$ 645,707
365	ANGEL ALBERTO CASTRO GUZMAN	65701482	12/28/2022	01-01-0488-0018-000	2004 AL 2014 \$ 1,130,570
366	ROSA MONTEALEGRE OYUELA	28702176	12/28/2022	01-01-0096-0005-000	2013 AL 2016 \$ 661,918
367	DORA CONSTANZA OSORIO PERDOMO	65698747	12/28/2022	01-02-0001-0014-000	2014 \$ 446,504
370	ALICIA QUIJANO ROJAS	65700695	12/28/2022	01-01-0466-0007-000	2011 AL 2015 \$ 927,153
371	MARTHA CECILIA PAVA MOGOLLON	81030514424	12/28/2022	01-02-0023-0013-000	2004 AL 2016 \$ 1,348,326
374	CLAUDIA LILIANA BARRIOS GOMEZ	38260800	12/28/2022	02-01-0065-0008-000	2014 AL 2015 \$ 164,704
375	LUZ MILA GARCIA MORA	93115152	12/29/2022	01-02-0082-0035-000	2015 AL 2016 \$ 1,139,997
376	MESIAS SANCHEZ MONTEALEGRE	93116218	12/29/2022	02-01-0130-0012-000	2006 AL 2015 \$ 1,873,043
379	JAVIER HERNANDEZ	1105674125	12/29/2022	02-01-0017-0018-000	2014 AL 2015 \$ 729,603
380	JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ				
381					
TOTAL					\$ 144,832,633

La copia o la versión a



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

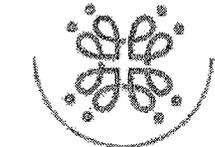
FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022									
No. RESOL	FECHA RESOL	No. COMP	FECHA COMP	TIPO DOC	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP	Polca	CODIGO INFRACCION
1302022	1/4/2022	9999999000003382056	3/25/2018	CEDULA	'93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	781,242	S	D06
0312022	1/27/2022	9999999000002721857	11/18/2016	CEDULA	'1033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	689,455	S	D13
00702022	1/31/2022	73268000000012754654	4/11/2016	CEDULA	'93996611	JESUS ANTONIO POMAR	344,728	N	C14
3302022	2/7/2022	99999990000002721931	11/11/2016	CEDULA	'93137058	JORGE AGUSTO MENDETA BARRIOS	183,855	S	B01
051C-2022	3/1/2022	73268000000012755046	6/3/2016	CEDULA	'1010155498	OSCAR JAVIER CAMPOS	689,455	N	D01
058C-2022	3/8/2022	73268000000012756194	10/1/2016	CEDULA	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	689,455	N	D02
059C-2022	3/8/2022	73268000000012756195	10/1/2016	CEDULA	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	183,855	N	B01
066C-2022	3/9/2022	99999990000002907055	8/18/2017	CEDULA	'93133553	JUAN CARLOS CORTES	358,859	S	C24
073C-2022	3/10/2022	73268000000012755167	6/7/2016	CEDULA	'1105674212	OSCAR ARBEY CASTRO CASTRO	689,455	N	D02
071C-2022	3/10/2022	73268000000014725734	1/7/2017	CEDULA	'65696772	EDNA RUTH PERDOMO	737,717	N	D01
074C-2022	3/11/2022	99999990000002757528	4/9/2016	CEDULA	'80663567	JEISON JAVIER TORRES MURILLO	183,855	S	B01
081C-2022	3/17/2022	99999990000002630261	9/2/2016	CEDULA	'80449858	JHON JELLER JOTA CASTIBLANCO	689,455	S	D01
091C-2022	4/4/2022	73268000000014725748	1/23/2017	CEDULA	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	358,859	N	C35
095C-2022	4/18/2022	14725749A	1/23/2017	CEDULA	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	196,725	N	B01
105C-2022	4/26/2022	73268000000012755417	7/5/2016	CEDULA	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	344,728	N	C02
110C-2022	4/28/2022	73268000000022660924	1/10/2019	CEDULA	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	414,058	N	C02
127C-2022	5/4/2022	73268000000009566891	2/7/2016	CEDULA	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	689,455	N	D01
128C-2022	5/4/2022	73268000000014726088	2/16/2017	CEDULA	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	358,859	N	C02
159C-2022	6/13/2022	73268000000012756395	10/30/2016	CEDULA	'79218052	WILMAR PIMIENTO DIAZ	8,273,460	N	F
160C-2022	6/15/2022	73268000000012754892	5/10/2016	CEDULA	'1005773057	ANDRES FELIPE BERMUDEZ CAPERA	689,455	N	D01
170C-2022	6/29/2022	99999990000002166891	1/19/2016	CEDULA	'4238630	PEDRO VICENTE LIZARAZO	689,455	S	D02
169C-2022	6/29/2022	73268000000012755663	7/31/2016	CEDULA	'70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	4,136,730	N	F
178C-2022	7/12/2022	99999990000009759942	8/18/2018	CEDULA	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	781,242	S	D01
186C-2022	7/25/2022	73268000000012756277	10/14/2016	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	344,728	N	C02
187C-2022-1	7/25/2022	73268000000014726137	2/23/2017	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ	358,859	N	C35
187C-2022	7/25/2022	73268000000014726137	2/23/2017	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	358,859	N	C35
233C-2022	8/1/2022	73268000000020176062	7/13/2018	CEDULA	'1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	781,242	N	D03
2509C-2022	8/4/2022	73268000000012756088	9/18/2016	CEDULA	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	344,728	N	C02
208C-2022	8/4/2022	73268000000012756087	9/18/2016	CEDULA	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	689,455	N	D01
222C-2022	8/16/2022	73268000000012756461	11/5/2016	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	689,455	N	D01
220C-2022	8/16/2022	73268000000006983437	3/9/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	737,717	N	D01
221C-2022	8/16/2022	73268000000006983436	3/9/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	102,667	N	H02
223C-2022	8/16/2022	73268000000017084087	8/21/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	358,859	N	C02
224C-2022	8/16/2022	73268000000020176142	8/17/2018	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ MONTEALEGRE	781,242	N	D01
225C-2022	8/17/2022	73268000000014725160	11/30/2016	CEDULA	'93135542	JOSE CASILIMAS	344,728	N	C02
245C-2022	8/22/2022	73268000000012755526	7/5/2016	CEDULA	'1105681820	KATHERINE CARDOZO ROJAS	344,728	N	C02
246C-2022	8/22/2022	99999990000003247788	5/18/2017	CEDULA	'93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBADAN	737,717	S	D01
255C-2022	8/25/2022	73268000000012756462	11/5/2016	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIAZEZ	8,273,460	N	F
259C-2022	9/1/2022	99999990000003029607	11/1/2017	CEDULA	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	737,717	S	D02
259C-2022-2	9/1/2022	99999990000003029608	11/1/2017	CEDULA	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	196,725	S	B02
260C-2022	9/5/2022	99999990000002757628	5/14/2016	CEDULA	'1105670683	JOSE EVERARDO GUEVARA MENDEZ	344,728	S	C35
2561C-2022	9/6/2022	73268000000012755460	7/7/2016	CEDULA	'1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	4,136,730	N	F
253C-2022	9/21/2022	73268000000022260104	11/12/2018	CEDULA	'80169217	CESAR LEONARDO VALDRI VERA	208,331	N	B01
394C-2022	10/29/2022	73268000000022260477	12/9/2018	CEDULA	'93119659	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	781,242	N	D01
355C-2022	11/1/2022	99999990000002792071	5/29/2016	CEDULA	'18917107	ABRAHAM LEAL	689,455	S	D01
356C-2022	11/3/2022	99999990000002757478	4/6/2016	CEDULA	'11307362	GERMAN RICARDO SOTO NOVQA	689,455	S	D06
357C03-2022	11/3/2022	73268000000012754697	4/27/2016	CEDULA	'65703447	MARIA ANTONIA CUENCA VARGAS	344,728	N	C02
357C04-2022	11/3/2022	73268000000012755282	6/16/2016	CEDULA	'65703447	MARIA ANTONIA CUENCA VARGAS	344,728	N	C02
365C-2022-3	11/9/2022	999999900000030327603	10/7/2017	CEDULA	'93137668	RODOLFO RODRIGUEZ	17,705,208	S	F
366C-2022	11/10/2022	73268000000012754958	5/7/2016	CEDULA	'1105687413	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA REYES	344,728	N	C40
391C-2022	11/11/2022	73268000000006983003	2/2/2017	CEDULA	'1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	737,717	N	D01
365C-2022	11/15/2022	99999990000003757831	5/24/2018	CEDULA	'93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	390,621	S	C24
407C-2022	11/21/2022	73268000000009566785	1/7/2016	CEDULA	'93131365	DANILO TOVAR SALINAS	344,728	N	C25
405C-2022-1	11/21/2022	73268000000012754996	5/13/2016	CEDULA	'65697111	GLORIA DIGNA ORTEGON AGUDELO	344,728	N	C02
4040C-2022	11/21/2022	73268000000017085623	4/9/2018	CEDULA	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	208,331	N	B01
404C-2022-2	11/21/2022	73268000000020176489	8/14/2018	CEDULA	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	390,621	N	C35
409C-2022-2	11/22/2022	73268000000012755915	9/4/2016	CEDULA	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	689,455	N	D01
409C-2022-3	11/22/2022	73268000000012755916	9/4/2016	CEDULA	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	689,455	N	D02
408C-2022	11/22/2022	99999990000002903574	5/31/2017	CEDULA	'93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	196,725	S	B01
414C-2022	11/24/2022	99999990000002721910	11/2/2016	CEDULA	'1070604580	CARLOS ANDRES MARTINEZ	183,855	S	B01
458C-2022-2	11/25/2022	73268000000014725862	1/17/2017	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	737,717	N	D01
458C-2022-3	11/25/2022	73268000000014725863	1/17/2017	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO	737,717	N	D02
457C-2022	11/25/2022	99999990000003142075	1/19/2017	CEDULA	'93434161	LEONARDO TRIANA	358,859	S	C35
457C-2022-4	11/25/2022	73268000000022260321	12/24/2018	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO	130,207	N	H13
465C-2022	12/5/2022	73268000000012755927	8/31/2016	CEDULA	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	344,728	N	C35
465C-2022-2	12/5/2022	99999990000003210941	4/2/2017	CEDULA	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON	358,859	S	C24
466C-2022	12/5/2022	73268000000020175146	6/15/2018	CEDULA	'65697011	MARTHA CECILIA MOLINA	781,242	N	D02
469C-2022	12/12/2022	99999990000002630211	8/24/2016	CEDULA	'93124754	JESUS MARIA CARDOZO	689,455	S	D01
477-C-2022	12/15/2022	73268000000012754740	4/20/2016	TI	'1105676655	CRISTIAN CAMILO LEON	689,455	N	D01
1439	12/15/2022	73268000000022260105	11/12/2018	CEDULA	'80169217	CESAR LEONARDO VALDRI	37,499,040	N	F
1440	12/15/2022	73268000000022260422	12/15/2018	CEDULA	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	2,343,726	N	F
481C-2022	12/21/2022	73268000000012755288	6/17/2016	CEDULA	'1105688273	OMAR NICOLAS MURILLO	689,455	N	D01
483C-2022	12/23/2022	73268000000006982493	5/24/2017	CEDULA	'1108930392	JHON HELI MALAMBO	30,923,320	N	F

145,386,647

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dado lo anterior se ajusta el presunto daño patrimonial en la suma de \$290.219.280, por consiguiente, se establece como presunto hallazgo de auditoría administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal”.

De la información relacionada en el cuadro anterior, el ente de control puede concluir que, por falta de gestión en el proceso contravencional y coactivo, el municipio de Espinal sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte (\$290.219.280).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, Decreto 403 de 2020 y 610 de 2000), “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo I artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Decreto 403 de 2020
- ✓ Demás normas y leyes concordantes

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA.**
 NIT. 890702027-0
 Representante legal **Wilson Gutiérrez Montaña**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ALCALDES

Nombre **MAURICIO ORTIZ MONTROY**
 Cédula de Ciudadanía 93.126.311 de Espinal - Tolima.
 Cargo Alcalde, periodo 2016 - 2019.
 Dirección Calle 7 # 10-17 Espinal
 Correo maoritzabogado@hotmail.com
 Celular 3204662866

Nombre **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**
 Cédula de Ciudadanía 93.127.885 de Espinal - Tolima.
 Cargo Alcalde, periodo 2020 - 2023.
 Dirección Calle 16 # 5 – 04 Barrio Libertador del Espinal
 Correo juancarlostamayosalas@hotmail.com
 Celular 3112678861

SECRETARIOS DE HACIENDA

Nombre **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**
 Cédula de Ciudadanía 93.123.048 de Espinal - Tolima.
 Cargo Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.
 Dirección Cra 8 # 16-34 Espinal
 Correo ederaugusto2011@hotmail.com
 Celular 3202904651

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**
Cédula de Ciudadanía 93.122.097 de Espinal - Tolima.
Cargo Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023.
Dirección Mz D5 casa 15 Urb Villa Catalina Espinal
Correo efreyb2011@hotmail.com
Celular 3112840920

DIRECTORES DE RENTAS Y FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

Nombre **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**
Cédula de Ciudadanía 65.708.472 de Espinal - Tolima.
Cargo Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
Dirección Mz C casa 2 Villa Leidy Espinal
Correo cisneylozano@hotmail.com
Celular 3203113777

Nombre **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**
Cédula de Ciudadanía 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima.
Cargo Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.
Dirección Cra 20 sur # 107ª - 12 conjunto Filadelfia Sec C C12 Ibagué
Correo valekuellar@hotmail.com
Celular 3163453433

DIRECTORES ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

Nombre **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**
Cédula de Ciudadanía 93.13.540 de Espinal - Tolima.
Cargo Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020.
Dirección Calle 4 # 8 - 12 Chicoral
Correo ferne1023@hotmail.com
Celular 3115388188

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre	MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA
Cédula de Ciudadanía	93.127.411 de Espinal - Tolima.
Cargo	Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.
Dirección	Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 03 de enero de 2020 al 2023
Correo	harolrestrepo@hotmail.com
Celular	3114951224

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que:

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 031 del 17 de octubre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el cual luego de realizada la Indagación preliminar el análisis de la misma permite identificar la presunta omisión de la gestión fiscal por parte de la Entidad, respecto al cobro del impuesto predial y comparendos. No obstante, es menester dejar de presente que el reporte allegado refleja una cuantía del daño patrimonial cuantificada desde vigencias del 2005 al 2016 en lo que respecta a impuesto predial y del 2016 al 2018 en relación a los comparendos.

Por tanto, previo análisis es imperioso resaltar que a la fecha se presenta el fenómeno de la caducidad de algunas vigencias para el ejercicio de la acción fiscal por parte del ente de control, de manera que en relación a la investigación relacionada con la omisión del cobro del impuesto predial se determina como daño patrimonial lo relacionado en la vigencias desde el 2015 en adelante, lo cual corresponde a un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$44.782.912.00)**.

Y, en relación a la omisión de dejar prescribir la sanciones impuestas por comparendos de tránsito, el daño se determinó teniendo en cuenta las vigencias desde julio del 2016 en adelante por lo que estamos ante un valor del daño patrimonial por valor de de **CIENTO**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

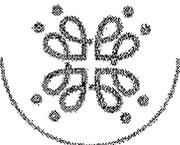
TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$136.584.601.00).

Así las cosas, el valor del daño patrimonial del presente proceso arroja una suma total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/cte (\$181.367.513.00)**, teniendo en cuenta que la gestión en el proceso de cobro coactivo de los impuestos del predial y los comparendos impuestos por vulneración de las normas de tránsito durante las vigencias anteriormente determinadas, fue ineficiente e inoportuna, a tal punto que operó el fenómeno de la prescripción, como quiera que dentro de los respectivos procesos, no se realizó el debido proceso de cobro coactivo, ni se libró mandamientos de pago, y en otros casos, no se notificaron los mismos en debida forma. Por ello, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA** concedió un total de 186 prescripciones a solicitud de parte en el año 2022, conforme se detalla en la tabla insertada en el hallazgo.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- Memorando No. CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023; (Folio 2)
- Hallazgo Fiscal No. 031 del 17 de octubre de 2023; (Folios 3-18)
- Cd soportes del hallazgo fiscal (folio 19), que contiene:
 - Carpeta prescripciones predial
 - Archivo PDF certificación cuantías
 - Archivo PDF Información Cisney Yurani Oyuela
 - Archivo PDF Información Eder Augusto Rodirguez
 - Archivo PDF Información Efrey Bocanegra Ortiz
 - Archivo PDF Informe final auditoria Alcaldía Municipal del Espinal
 - Archivo PDF Información Juan Carlos Tamayo Dalas
 - Archivo PDF Manual de funciones
 - Archivo PDF Información Mauricio Ortiz Monrroy
 - Archivo PDF Información Milton Harol Restrepo
 - Póliza 900000667150
 - Póliza 00000667150
 - Archivo PDF Relación prescripción rentas predial
 - Carpeta resolución prescripción comparendos
 - Archivo PDF acuerdo No 029 de 2020
 - Archivo PDF Valeria stephane Cuellar

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Archivo PDF información William Ferney Ramirez
- Auto de apertura de indagación preliminar No. 023; (Folios 21-25)
- Oficio CDT-RS-2023-00007819 comunicación del auto de apertura de indagación preliminar; (Folio 27-28).
- Oficio CDT-RS-2024-0000005 comunicación del auto de apertura de indagación preliminar; (Folio 29).
- Oficio CDT-RE-2024-00000204 respuesta requerimiento; (Folio 30-31).
- Cuadro de valores del impuesto predial de los años prescritos de las vigencias 2014 al 2016; (Folios 32-34)
- Certificaciones de la mínima cuantía para contratar vigencias 2014 al 2023; (Folios 34-46)
- Pólizas de manejo de las vigencias 2014 al 2023; (Folios 47-79)
- Auto No. 013 de asignación de Indagación Preliminar No. 112-086-023 del 08 de febrero de 2024; (Folio 80)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías **"AXA COLPATRIA SEGUROS S.A."** con Nit. 860.002.184-6 y **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."** con Nit. 890.903.407-9 en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consejería del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las compañías **"AXA COLPATRIA SEGUROS S.A."** con Nit. 860.002.184-6, **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."** con Nit. 890.903.407-9 y **"ASEGURADORA SOLIDARIA DEL TOLIMA"** con Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Expedición	12/08/2018
Vigencia	11/07/2018 al 31/10/2019
Valor asegurado	\$300.000.000.00
Amparo	Manejo global de entidades oficiales
Póliza	Seguros de manejo

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003715
Expedición	30/11/2019
Vigencia	31/10/2019 al 29/11/2020
Valor asegurado	\$800.000.000.00
Amparo	Manejo global de entidades oficiales
Póliza	Seguros de manejo

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No. De póliza	480-64-994000000831
Expedición	27/11/2020
Vigencia	28/11/2020 al 28/11/2021
Valor asegurado	\$600.000.000.00
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Póliza	Manejo Global Entidades Oficiales

Respecto a la vigencia del 2022 se allegó dentro de los soportes del hallazgo fiscal No. 031 del 17 de octubre de 2023 pólizas suscritas con **"ASEGURADORA SOLIDARIA DEL TOLIMA"** con Nit. 860.524.654-6 que tienen cobertura sobre "Actividades combinadas de servicios administrativos", las cuales no relación alguna ni amparo relacionado con el objeto del presente proceso, por ello, se decretara como prueba la solicitud de las pólizas suscritas por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA**, para esta vigencia.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo No. 043 del 24 de enero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que:

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086-023, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 031 del 17 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante memorando No. CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023 recibido en este despacho el 19 de octubre de 2023, producto de una Auditoría practicada ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consejería del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia de lo anterior, el investigador presento el Informe de Estudio de Antecedentes No. 092 del 21 de noviembre de 2023, en el cual establece:

(...)

Que según el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece:

Si no existiere certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse Indagación Preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La Indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a el.

En virtud a lo anterior, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio que soporta el hallazgo fiscal No. 031 de 2023, el Despacho considero pertinente indagar sobre la real y efectiva ocurrencia del hecho generador del presunto daño patrimonial, la causación del mismo, su cuantificación y los presuntos responsables fiscales si a ello hubiere lugar, que condujera a la seguridad jurídica sobre las actuaciones que le competen a la Contraloría Departamental del Tolima para obtener el resarcimiento de los posibles daños endilgados a los presuntos responsables relacionados en el informe de auditoría, por lo tanto, se consideró pertinente proferir auto de Indagación Preliminar No. 023 de conformidad al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal,



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Mediante el cual se solicitó practicar las siguientes pruebas:

- Copia de la póliza de manejo de los funcionarios de las vigencias 2014 al 2023.
- Certificación de la menor cuantía para contratar vigencias 2014 al 2023.
- Realizar un cuadro de valores del impuesto predial de los años prescritos de las vigencias 2014 al 2016, discriminados año por año, de las siguientes personas.

De la práctica de pruebas realizada por este despacho, se evidencia que mediante información recibida en el oficio CDT-RE-2024-00000204 del 18 de enero de 2024, la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL - TOLIMA**, allegó la información requerida tal como se relaciona a continuación:

- Cuadro de valores del impuesto predial de los años prescritos de las vigencias 2014 al 2016; (Folios 32-34)
- Certificaciones de la mínima cuantía para contratar vigencias 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014; (Folios 34-46)
- Pólizas de manejo de las vigencias 2014 al 2023; (Folios 47-79)
 - Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 8001003345 vigencia 06/03/2017 al 11/04/2018. (Axa Colpatria)
 - Prorroga Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 8001003345 vigencia 11/04/2018 al 11/07/2018. (Axa Colpatria)
 - Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 8001003537 vigencia 11/07/2018 al 31/10/2019. (Axa Colpatria)
 - Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 112174 vigencia 15/09/2014 al 16/03/2016. (Liberty Seguros)
 - Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 112725 vigencia 15/09/2016 al 08/01/2017. (Liberty Seguros)
 - Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 480-64-994000000831 vigencia 28/11/2020 al 28/11/2021. (Aseguradora Solidaria de Colombia).
 - Póliza de seguro de manejo global entidades territoriales No. 8001003715 vigencia 31/10/2019 al 29/11/2020. (Axa Colpatria)

De tal manera, posterior al análisis probatorio realizado en virtud de la información que reposa en el expediente y la allegada por parte de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DE ESPINAL – TOLIMA, este despacho encontró con fundamento en lo expuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, que se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado.

Que una vez agotada la etapa de indagación preliminar, se configura el mérito suficiente para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal pertinente debido a que la ocurrencia del hecho generador del daño, esto es, el acaecimiento del fenómeno de la prescripción en la acción de cobro de determinados impuestos prediales y comparendos de tránsito, se encuentra dentro de términos para iniciar la acción fiscal, por lo cual, se procedió a cerrar la indagación preliminar iniciada el 20 de diciembre de 2024, con el fin de iniciar, mediante el presente auto el proceso de responsabilidad fiscal de que trata el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En este punto es imperioso precisar que, con relación a el cobro coactivo sobre los impuestos prediales se le aplican las normas procedimentales contenidas en el estatuto tributario nacional, por cuenta de la remisión que el artículo 59 de la ley 788 de 2002 hace, y respecto a la prescripción de los impuestos el artículo 817 del estatuto tributario dispone:

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: *La acción de cobro de las obligaciones fiscales, **prescribe en el término de cinco (5) años**, contados a partir de:*

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte que es de 5 años.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El Consejo de estado en la sentencia 20863 del 13 de diciembre de 2017 cuyo consejero ponente es el Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, expone este asunto en los siguientes términos:

(...)

Refuerza lo anterior, el hecho que, como lo ha sostenido esta Sala, para efectos del término de prescripción de la acción de cobro, "cuando se adopta el sistema de facturación por la propia autoridad tributaria, tanto la factura o cuenta de cobro, así como el acto de determinación y el proceso de cobro deben surtirse en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el impuesto se hizo exigible", lo que ocurre a partir del 1º de enero de cada año."

Por tanto, como el impuesto predial se hace exigible el 01 de enero, es desde esa fecha en que se cuenta la prescripción, independientemente de que la autoridad administrativa otorgue un plazo para pagarlo, o de la resolución que declara la prescripción debido a que esta esta solo es un acto ficto o meramente formal.

De esta manera, este despacho concluye que para la determinación del daño se tuvo en cuenta las vigencias 2015 y 2016, en razón a que después de contabilizados los términos para que opere la prescripción de la acción de cobro coactivo y los términos para inicial la acción fiscal, son estas las vigencias sobre las cuales se tiene competencia.

Es decir que, por presuntamente una falta de gestión en el proceso coactivo, para el cobro de los mencionados impuestos prediales, el municipio del Espinal – Tolima, sufrió un daño patrimonial, en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVESENTOS DOCE PESOS M/cte (\$44.782.912.00)**, como se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F12-PM-RF-03

**FECHA
DE
APROBA
CION:
06-03-
2023**

NOMBRES Y APELLIDOS	FICHA CATASTRAL	2015	2016	TOTAL VALOR AÑO 2015 Y 2016
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730038901	\$ 88.174	\$ 82.143	\$ 170.317
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730040901	\$ 234.600	\$ 218.546	\$ 453.146
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730039901	\$ 234.600	\$ 218.546	\$ 453.146
JOSE IVAN MORENO MOLANO	010202840004000	\$ 109.467	\$	\$ 109.467
YANETH ALONZO FLOREZ	010202280013000	\$ 156.057	\$ 145.373	\$ 301.430
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA	010105730032000	\$ 133.878	\$	\$ 133.878
LUIS ALFONSO BERJAN MURCIA	010201820056000	\$ 118.108	\$	\$ 118.108
CARMELITA VEGA	020100060015000	\$ 205.423	\$	\$ 205.423
ALEJANDRO OSORIO SOLANO	010200850020000	\$ 731.723	\$	\$ 731.723
COMITÉ MUNICIPAL CONSERVADOR	010100500019000	\$ 4.913.689	\$ 4.584.504	\$ 9.498.193
MISAEI SANCHEZ OLAYA	010104190006000	\$ 138.422	\$ 130.477	\$ 268.899
NICOLAS FRANCISCO BARRERO PEDRAZA	010103430001000	\$ 210.873	\$	\$ 210.873
LINA MARIA RAMIREZ ORTEGON	010100850008000	\$ 393.406	\$ 367.052	\$ 760.458
NANCY VICTORIA SERRATO CORTES	010202060008000	\$ 197.591	\$	\$ 197.591
JORGE ELIECER ALZATE	020100020001000	\$ 450.678	\$	\$ 450.678
LUZ MARINA SANCHEZ DIAZ	010100460004000	\$ 5.645.013	\$ 6.016.110	\$ 11.661.123
MILLER MONTEALEGRE MONROY	010101200005000	\$ 235.978	\$	\$ 235.978
MANUEL ALBERTO PALACIOS GOMEZ	010103560002000	\$ 227.259	\$ 215.028	\$ 442.287
ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ	020100120008000	\$ 253.730	\$	\$ 253.730
ALEJANDRO OSORIO SOLANO	010200850020000	\$ 731.723	\$	\$ 731.723
JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	010105870015801	\$ 311.476	\$ 291.328	\$ 602.804
ROSA STELLA ORTIZ RAMIREZ	010105750010000	\$ 138.220	\$	\$ 138.220
MARTHA ASTRID BARRERO GOMEZ	000300021071000	\$ 1.292.305	\$ 1.208.740	\$ 2.501.045
RUBEN DARIO AMOROCHQ	0101024500024000	\$	\$ 294.016	\$ 294.016
DORA RAMIREZ RIOS MARIA	010103170004000	\$ 188.688	\$	\$ 188.688
NOEL AMOROCHO SANCHEZ LTDA	010100730030000	\$ 445.618	\$ 417.552	\$ 863.170
BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	010201790006000	\$ 144.777	\$	\$ 144.777
JIMMY MORENO CAVIEDES	020100360021000	\$ 273.572	\$	\$ 273.572
JORGE ENRIQUE GOMEZ OVIEDO	010103280005000	\$ 198.802	\$	\$ 198.802
EMILIA QUIÑONES CARRILLO	010101730011000	\$ 218.730	\$	\$ 218.730
JUAN QUINTERO GARCIA	000100010010000	\$ 22.509	\$ 21.115	\$ 43.624
ROSALBA TAMAYO CAQUIMBO	010100420032000	\$ 274.768	\$	\$ 274.768
ELBA GALLO HERNANDEZ	010201850071000	\$ 150.446	\$	\$ 150.446
ELBA GALLO HERNANDEZ	010201850050000	\$ 150.446	\$	\$ 150.446
JOSE VICENTE CORREALES SANCHEZ	010100270016000	\$	\$ 536.797	\$ 536.797
LUCIA DURAN PINILLA	000200010476002	\$ 104.341	\$ 97.853	\$ 202.194
LUIS EMIRO HERNANDEZ GUAYARA	010102490019000	\$ 365.508	\$ 343.153	\$ 708.661
CARLOS HERNANDO GALVIS PARRA	010100720041901	\$ 602.398	\$ 754.004	\$ 1.356.402
FRANCISCO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	010102870004000	\$ 185.209	\$ 175.383	\$ 360.592
ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	010202940011000	\$ 122.018	\$	\$ 122.018
CARLOS ARTURO LOZANO VARGAS	010100130024002	\$ 120.659	\$	\$ 120.659
EDUARDO SUC OLIVERIOS	010101500017000	\$ 1.725.218	\$	\$ 1.725.218
BEATRIZ ZARTA ORTEGON	010201110012001	\$ 56.896	\$ 53.402	\$ 110.298
CARLOS JULIO DIAZ SIERRA	010100190007001	\$ 154.894	\$	\$ 154.894
DORA MARIA ORTIZ ACOSTA	010100840005001	\$ 77.235	\$	\$ 77.235
MARIQUITA MORENO FRAILE	010201170001001	\$ 89.595	\$	\$ 89.595
MIGUEL ANTONIO CASTRO HERRAN	010103530015000	\$ 163.527	\$	\$ 163.527
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	010200970011000	\$ 585.787	\$	\$ 585.787
JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUZMAN	010102590011000	\$ 358.536	\$ 336.635	\$ 695.171
JOSE JULIAN LOPEZ DEL PINO	010103310007000	\$ 795.864	\$ 747.184	\$ 1.543.048
JORGE BARRETO	010200540020000	\$ 167.631	\$	\$ 167.631
JOSE JAIRO DEVIA	010101480003000	\$ 201	\$	\$ 201
ROSA MONTEALEGRE OYUELA	010200700002000	\$ 322.119	\$	\$ 322.119
ALICIA QUIDANO ROJAS	010100960005000	\$ 117.585	\$ 113.029	\$ 230.614
CLAUDIA LILIANA BARRIOS GOMEZ	010104660007000	\$ 217.807	\$	\$ 217.807
LUIS FERNANDO PUENTES ALVAREZ	010200230013000	\$ 138.986	\$ 130.484	\$ 269.470
LUZ MILA GARCIA MORA	020100650008000	\$ 89.252	\$	\$ 89.252
MESTAS SANCHEZ MONTEALEGRE	010200820035000	\$ 587.981	\$ 552.016	\$ 1.139.997
JAVIER HERNANDEZ	010201300012000	\$ 205	\$ 130.782	\$ 130.987
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIRES	020100170018000	\$ 231.459	\$	\$ 231.459
TOTAL VALOR PRESCRIPCIÓN AÑO 2015 Y 2016				\$ 44.782.912

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por otro lado, con relación al proceso contravencional y coactivo sobre los comparendos de tránsito, es importante mencionar que, la jurisprudencia Colombiana ha sido concreta al señalar que se tiene una norma especial encargada de regular el término de la prescripción de multas de tránsito, la cual es la ley 769 de 2002 conocida como el "*Código Nacional de Tránsito Terrestre*", en su capítulo X, donde versa sobre la ejecución de la sanción y especifica que:

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda. (...)

Sin embargo, también se ha puntualizado que en los aspectos no regulados por la norma especial se dará aplicación al "*Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*", aspectos como la notificación, las excepciones contra el mandamiento de pago y el momento en que se inicia a contar de nuevo el término de prescripción, esta última siendo de interés ya que es la situación de la cual se versa el caso en concreto.

En su título VIII, describe el proceso a realizar para el cobro coactivo:

Art. 818. Interrupción y suspensión del término de prescripción: *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

En este entendido, con relación a la legislación citada, con observancia a la amplia línea jurisprudencial desarrollada y la costumbre, se da por sentado que las multas de tránsito que no se pagan voluntariamente pueden ser cobradas por medio del procedimiento de cobro coactivo, el cual debe de realizarse dentro del término previsto en el Inciso 2 del Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, esto es, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este, se debe realizar la notificación del mandamiento de pago como lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, la cual después de efectuada interrumpe el término anteriormente expuesto, pero es importante recalcar que por lo cual, a partir de dicha notificación del mandamiento de pago y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, **se dispone de otros tres años para hacer efectivo el cobro, pues esta inicia a contar de nuevo desde el día siguiente a la fecha de notificación y de no realizarse se procederá la prescripción en forma definitiva.**

Por último, el **Decreto Municipal No. 142 de 2017**, por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal de la administración central del municipio del Espinal - Tolima, con respecto al propósito principal del cargo de Director Administrativo de la Secretaría de Hacienda (Transito), señala "... *hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las establecidas en las normas que lo reglamenten, en el área de influencia del municipio.*" y "*Registrar, actualizar, informar y controlar la información sobre el estado de las cuentas por concepto de multas e impuestos de los vehículos matriculados y practicar revisiones periódicas y especiales a los vehículos que tengan inscritos o radicados.*".

Así mismo, con relación al propósito principal del cargo de Director Administrativo de la Secretaría de Hacienda (Rentas y Fiscalización), señala "*Organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de liquidación, recaudo y registro por concepto de impuestos, contribuciones, participaciones, tasas, aportes, auxilios y cualquier otro ingreso al tesoro municipal, multas y conforme a las normas legales vigentes en la materia*" y "*Establecer mecanismos efectivos para efectuar el cobro persuasivo a los contribuyentes morosos*", entre otros.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por último, en virtud del propósito principal del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, señala *"Dirigir y supervisar la formulación y ejecución de políticas tributarias y de control a la evasión y la elusión de las rentas y tributos municipales; (...)"* y *"Coordinar la elaboración de los requerimientos que deba elaborar la administración municipal a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro por jurisdicción coactiva"* y *"Supervisar las actividades de ejecución por jurisdicción coactiva de las deudas fiscales por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, intereses y sanciones a favor del municipio"*.

De lo anterior, este despacho precisa que para la determinación del daño se tuvo en cuenta la fecha de imposición del comparendo de las vigencias desde junio de 2016, 2017, 2018, 2019, en razón a que después de contabilizados los términos para que opere la prescripción de la acción de cobro coactivo y los términos para inicial la acción fiscal, son estas las vigencias sobre las cuales se tiene competencia.

Es decir que, por falta de gestión en el proceso contravencional y coactivo, para el cobro de los mencionados comparendos de tránsito, el municipio del Espinal – Tolima, sufrió un presunto daño patrimonial, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$136.584.601.00)**, como se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

ITEM	No. RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	No. COMPARENDO	CODIGO INFRACCIÓN	FECHA COMPARENDO	NOMBRE INFRACTOR	IDENTIFICACIÓN	VALOR COMPARENDO
1	'105C-2022	26/04/2022	'73268000000012755417	C02	5/07/2016	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	11.308.315	\$ 344.728
2	'245C-2022	22/08/2022	'73268000000012755526	C02	5/07/2016	KATHERINE CARDOZO ROJAS	1.105.681.820	\$ 344.728
3	'2561C-2022	6/09/2022	'73268000000012755460	F	7/07/2016	EDWIN YAMID ESPINOSA	1.119.211.502	\$ 4.136.730
4	'169C-2022	29/06/2022	'73268000000012755663	F	31/07/2016	JOSÉ DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	70.952.269	\$ 4.136.730
5	'469C-2022	12/12/2022	'99999999000002630211	D01	24/08/2016	JESUS MARIA CARDOZO	93.124.754	\$ 689.455
6	'465C-2022-1	5/12/2022	'73268000000012755927	C35	31/08/2016	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	1.007.371.669	\$ 344.728
7	'081C-2022	17/03/2022	'99999999000002630261	D01	2/09/2016	IHON JELER JOTA CASTIBLANCO	80.449.858	\$ 689.455
8	'409C-2022-2	22/11/2022	'73268000000012755915	D01	4/09/2016	MANUEL ANTONIO BONILLA	1.110.455.698	\$ 689.455
9	'409C-2022-3	22/11/2022	'73268000000012755916	D02	4/09/2016	MANUEL ANTONIO BONILLA	\$ 1.110.455.698	\$ 689.455
10	'2509C-2024	4/08/2023	'73268000000012756088	C02	18/09/2016	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 1.105.687.380	\$ 344.728
11	'208C-2022	4/08/2022	'73268000000012756087	D01	18/09/2016	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 1.105.687.380	\$ 689.455
12	'058C-2022	8/03/2022	'73268000000012756194	D02	1/10/2016	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 93.132.399	\$ 689.455
13	'059C-2024	8/03/2024	'73268000000012756195	B01	1/10/2016	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 93.132.399	\$ 183.855
14	'186C-2022	25/07/2022	'73268000000012756277	C02	14/10/2016	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 65.701.230	\$ 344.728
15	'159C-2022	13/06/2022	'73268000000012756395	F	30/10/2016	WILMAR PIMIENTO DIAZ	\$ 79.218.052	\$ 8.273.460
16	'414C-2022	24/11/2022	'99999999000002721910	B01	2/11/2016	CARLOS ANDRES MARTINEZ	1.070.604.580	\$ 183.855
17	'222C-2022	16/08/2022	'73268000000012756461	D01	5/11/2016	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	1.105.688.750	\$ 689.455
18	'255C-2022	25/08/2022	'73268000000012756462	F	5/11/2016	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	\$ 1.105.688.750	\$ 8.273.460
19	'3802022	7/02/2022	'99999999000002721931	B01	13/11/2016	JORGE AGUSTO MENDIETA BARRIOS	'93137058	\$ 183.855
20	'0812022	27/01/2022	'99999999000002721857	D13	18/11/2016	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	1.033.712.279	\$ 689.455
21	'225C-2022	17/08/2022	'73268000000014725160	C02	30/11/2016	JOSE CASILIMAS	93.135.542	\$ 344.728
22	'071C-2022	10/03/2022	'73268000000014725734	D01	7/10/2017	EDNA RUTH PERDOMO	65.696.772	\$ 737.717
23	'458C-2022-2	25/11/2022	'73268000000014725862	D01	17/01/2017	MAURICIO ALFARO MURILLO	93.137.611	\$ 737.717
24	'458C-2022-3	25/11/2022	'73268000000014725863	D02	17/01/2017	MAURICIO ALFARO	93.137.611	\$ 737.717
25	'457C-2022	25/11/2022	'99999999000003142075	C35	10/01/2017	LEONARDO TRIANA	93.434.161	\$ 358.859
26	'091C-2022	4/04/2022	'73268000000014725748	C35	23/01/2017	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	93.125.539	\$ 358.859
27	'095C-2022	18/04/2022	'14725749A	B01	23/01/2017	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	93.125.539	\$ 196.725
28	'391C-2022	11/11/2022	'73268000000006983003	D01	2/02/2017	MAURICIO DIAZ GOMEZ	1.105.682.399	\$ 737.717
29	'128C-2022	4/05/2022	'73268000000014726088	C02	16/02/2017	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	1.109.265.722	\$ 358.859
30	'187C-2022-1	25/07/2022	'73268000000014726137	C35	23/02/2017	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ	65.701.230	\$ 358.859
31	'187C-2022	25/07/2022	'73268000000014726137	C35	23/02/2017	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	65.701.230	\$ 358.859
32	'220C-2022	16/08/2022	'73268000000006983437	D01	9/03/2017	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	1.105.688.750	\$ 737.717
33	'221C-2022	16/08/2022	'73268000000006983436	H02	9/03/2017	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	1.105.688.750	\$ 102.667
34	'465C-2022-2	5/12/2022	'99999999000003210941	C24	2/04/2017	JOSE DANIEL RONDON	1.007.371.669	\$ 358.859
35	'246C-2022	22/08/2022	'99999999000003247788	D01	18/05/2017	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBADAN	93.137.822	\$ 737.717
36	'483C-2022	23/12/2022	'73268000000006982493	F	24/05/2017	IHON HELI MALAMBO	1.108.930.392	\$ 30.923.320
37	'408C-2022	22/11/2022	'99999999000002903574	B01	31/05/2017	JOSE FELIX SERRANO SALAS	93.126.511	\$ 196.725
38	'066C-2022	9/03/2022	'99999999000002907055	C24	18/08/2017	JUAN CARLOS CORTES	93.133.553	\$ 358.859
39	'223C-2022	16/08/2022	'73268000000017084087	C02	21/08/2017	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	1.105.688.750	\$ 358.859
40	'865C-2022-3	9/11/2022	'99999999000003027603	F	7/10/2017	RODOLFO RODRIGUEZ	93.137.668	\$ 17.705.208
41	'259C-2022	1/09/2022	'99999999000003029607	D02	1/11/2017	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	93.137.781	\$ 737.717
42	'259C-2022-2	1/09/2022	'99999999000003029608	B02	1/11/2017	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	93.137.781	\$ 196.725
43	'1902022	4/01/2022	'99999999000003382056	D06	25/03/2018	BAIRO MURILLO GOMEZ	93.136.843	\$ 781.242
44	'4040C-2022-1	21/11/2022	'73268000000017085523	B01	9/04/2018	FERNEY ROJAS HERRAN	11.228.266	\$ 208.331
45	'305C-2022	15/11/2022	'99999999000003757831	C24	24/05/2018	REINALDO CUELLAR RONDON	93.115.619	\$ 390.621
46	'466C-2022	5/12/2022	'73268000000020175146	D02	15/06/2018	MARTHA CECILIA MOLINA	65.697.011	\$ 781.242
47	'233C-2022	1/08/2022	'73268000000020176052	D03	13/07/2018	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	1.105.675.317	\$ 781.242
48	'404C-2022-2	21/11/2022	'73268000000020176489	C35	14/08/2018	FERNEY ROJAS HERRAN	11.228.266	\$ 390.621
49	'224C-2022	16/08/2022	'73268000000020176142	D01	17/08/2018	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	1.105.688.750	\$ 781.242
50	'178C-2022	12/07/2022	'99999999000003759942	D01	18/08/2018	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	65.645.170	\$ 781.242
51	'253C-2022	21/09/2022	'73268000000022260104	B01	12/11/2018	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	80.169.217	\$ 208.331
52	'1439	15/12/2022	'73268000000022260105	F	12/11/2018	CESAR LEONARDO VALDIRI	80.169.217	\$ 37.499.040
53	'394C-2022	29/10/2022	'73268000000022260477	D01	9/12/2018	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	93.119.659	\$ 781.242
54	'1440	15/12/2022	'73268000000022260422	F	15/12/2018	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	93.134.550	\$ 2.343.726
55	'457C-2022-4	25/11/2022	'73268000000022260321	H13	24/12/2018	MAURICIO ALFARO	93.137.611	\$ 130.207
56	'110C-2022	28/04/2022	'73268000000022260924	C02	10/01/2019	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	11.308.315	\$ 414.058
TOTAL VALOR COMPARENDOS PRESCRITOS.								\$ 136.584.601

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En resumen, la suma total es de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/cte (\$181.367.513.00)**, teniendo en cuenta que la gestión en el proceso de cobro coactivo de los impuestos del predial y los comparendos impuestos por violación de las normas de tránsito durante las vigencias señaladas fue presuntamente ineficiente e inoportuna, a tal punto que operó el fenómeno de la prescripción, como quiera que dentro de los respectivos procesos, no se realizó el debido proceso de cobro coactivo, ni se libró mandamientos de pago, y en otros casos, no se notificaron los mismos en debida forma.

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a:

MAURICIO ORTIZ MONTOY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.885 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020 - 2023; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les citará a rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consejería de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Toda vez que, se advierte de manera presunta la presencia de hechos irregulares en torno a la prescripción de los impuestos prediales durante las vigencias 2015 y 2016, y los comparendos impuestos por infracción a las normas de tránsito durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, sin que los responsables de su recaudo hubiesen actuado con diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus obligaciones legales y funcionales, generándose un reproche fiscal en su contra por cuanto al parecer omitieron la obligación de salvaguardar y asegurar los recursos de la Administración Municipal.



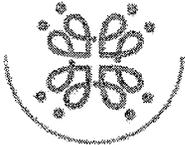
DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comedia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, en atención a la conducencia, pertinente y utilidad, este Ente de control decretará de oficio las siguientes pruebas, para tal efecto, líbrense los oficios por parte de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima:

A. Oficiar a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, para que con destino al presente proceso No. 112-086-023, remita la siguiente información:

- Allegar copia de la hoja de vida, certificación de servicios, manual de funciones de los Director Administrativo, código 009, grado 01, dependencia Secretaría de Hacienda (Tránsito) de los funcionarios que se desempeñaron para las vigencias 2019 al 2022.
- Las pólizas de riesgo y manejo global, en cuyos anexos debe obrar claramente como afianzado o amparado los cargos o funciones desempeñadas por alcalde, secretarios de hacienda, Directores de rentas y fiscalización, directores administrativos de tesorería y Directores Administrativos de Tránsito para las vigencias 2019 al 2022.

- Incorporar al expediente las pruebas aportadas con el hallazgo fiscal No. 031 del 17 de octubre de 2023, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

- Incorporar al expediente las pruebas aportadas por la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA**, con ocasión a la práctica de pruebas decretadas de oficio mediante el Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 023 del 20 de diciembre del 2023.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-051-2024 ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA**, con Nit. 890.702.027-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-068-023, ante la Administración Municipal de Espinal- Tolima, cuyo representante legal es el señor **WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA**, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores **MAURICIO ORTIZ MONTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.885 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020 - 2023; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización; periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

Compañía Aseguradora	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Expedición	12/08/2018

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia 11/07/2018 al 31/10/2019
 Valor asegurado \$300.000.000.00
 Amparo Manejo global de entidades oficiales
 Póliza Seguros de manejo

Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
 NIT. 860.002.184-6
 No. De póliza 8001003715
 Expedición 30/11/2019
 Vigencia 31/10/2019 al 29/11/2020
 Valor asegurado \$800.000.000.00
 Amparo Manejo global de entidades oficiales
 Póliza Seguros de manejo

Compañía Aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
 NIT. 860.524.654-6
 No. De póliza 480-64-994000000831
 Expedición 27/11/2020
 Vigencia 28/11/2020 al 28/11/2021
 Valor asegurado \$600.000.000.00
 Amparo Fallos con Responsabilidad Fiscal
 Póliza Manejo Global Entidades Oficiales

PARÁGRAFO: Comunicándole el presente auto de apertura, a la Compañía Aseguradora **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Cl 100 No. 9ª - 45 P 12 en Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y a la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Cr 7 # 24 - 89 P 7 en Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA**, en calidad de Alcalde Municipal de Espinal - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos vinculados así:

Nombre **MAURICIO ORTIZ MONTÓY**
Cédula de Ciudadanía 93.126.311 de Espinal - Tolima.
Cargo Alcalde, periodo 2016 - 2019.
Dirección Calle 7 # 10-17 Espinal
Correo maoritzabogado@hotmail.com
Celular 3204662866

Nombre **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**
Cédula de Ciudadanía 93.127.885 de Espinal - Tolima.
Cargo Alcalde, periodo 2020 - 2023.
Dirección Calle 16 # 5 - 04 Barrio Libertador del Espinal
Correo juancarlostamayosalas@hotmail.com
Celular 3112678861

Nombre **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**
Cédula de Ciudadanía 93.123.048 de Espinal - Tolima.
Cargo Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.
Dirección Cra 8 # 16-34 Espinal
Correo ederaugusto2011@hotmail.com
Celular 3202904651

Nombre **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**
Cédula de Ciudadanía 93.122.097 de Espinal - Tolima.
Cargo Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023.
Dirección Mz D5 casa 15 Urb Villa Catalina Espinal
Correo efreyb2011@hotmail.com
Celular 3112840920

Nombre **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**
Cédula de Ciudadanía 65.708.472 de Espinal - Tolima.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

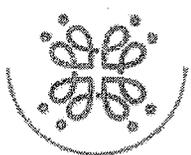
Cargo Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
Dirección Mz C casa 2 Villa Leidy Espinal
Correo cisneylozano@hotmail.com
Celular 3203113777

Nombre **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**
Cédula de Ciudadanía 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima.
Cargo Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.
Dirección Cra 20 sur # 107ª - 12 conjunto Filadelfia Sec C C12 Ibagué
Correo valekuellar@hotmail.com
Celular 3163453433

Nombre **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**
Cédula de Ciudadanía 93.13.540 de Espinal - Tolima.
Cargo Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020.
Dirección Calle 4 # 8 - 12 Chicoral
Correo ferne1023@hotmail.com
Celular 3115388188

Nombre **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**
Cédula de Ciudadanía 93.127.411 de Espinal - Tolima.
Cargo Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.
Dirección Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 03 de enero de 2020 al 2023
Correo harolrestrepo@hotmail.com
Celular 3114951224

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, al señor **MAURICIO ORTIZ MONTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 - 2019; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.885 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020 - 2023; **EDER**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, versión libre y espontánea, la cual podrá ser presentada por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía	de	Hora	Día DD/MM/AA
MAURICIO ORTIZ MONTOY	93.126.311		08:15	28/08/2024
JUAN CARLOS TAMAYO SALAS	93.127.885		09:30	28/08/2024
EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA	93.123.048		11:00	28/08/2024
EFREY BOCANEGRA ORTIZ	93.122.097		14:00	28/08/2024
CISNEY YURANY OYUELA LOZANO	65.708.472		15:30	28/08/2024
VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA	1.110.529.536		08:15	29/08/2024
WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO	93.13.540		09:30	29/08/2024
MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA	93.127.411		14:00	29/08/2024

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la separadora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el hallazgo 043 de 2024. Así mismo, decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, para tal efecto, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

A. Requerir a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA**, ubicada en la Cra. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal de ese municipio o al correo electrónico notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086-023, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

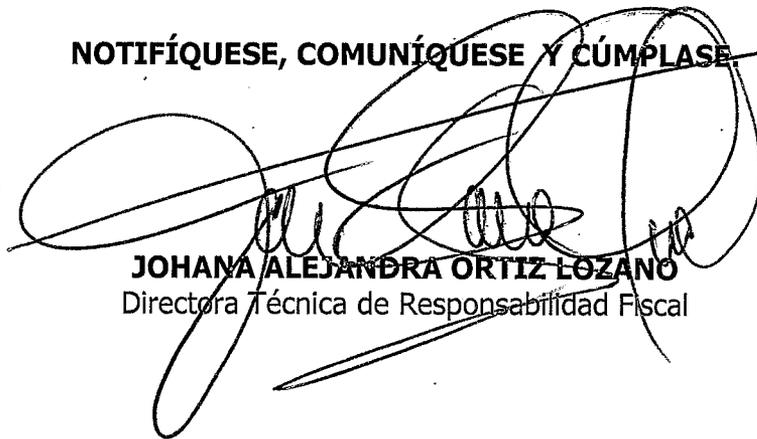
- Allegar copia de la hoja de vida, certificación de servicios, manual de funciones de los Director Administrativo, código 009, grado 01, dependencia Secretaría de Hacienda (Tránsito) de los funcionarios que se desempeñaron para las vigencias 2019 al 2022.
- Las pólizas de riesgo y manejo global, en cuyos anexos debe obrar claramente como afianzado o amparado los cargos o funciones desempeñadas por alcalde, secretarios de hacienda, Directores de rentas y fiscalización, directores administrativos de tesorería y Directores Administrativos de Tránsito para las vigencias 2019 al 2022.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la controladora del ciudadano-</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal